# NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED

De:

Enviado el: Para: Asunto: Datos adjuntos:	miércoles, 24 de octubre de 2018 10:59 a.m. Notificaion Tutelas Internas; NOTIFICACIONES OFICINA JURIDICA SED Fwd: TUTELA No. 2018-00328 REQUERIMIENTO URGENTE TÉRMINO UN DÍA. TUTELA No. 2018-00328 OFICIO SECRETARIA DE EDUCACIÓN.pdf; TUTELA No. 2018-00328 - REQUERIMIENTO UN DÍA.pdf
Date: 2018-10-24 10:55 GN Subject: TUTELA No. 2018 To: "notificacionesjudiciale "notificajuridicased/aeduca	strativo Seccion Tercera - Seccional Bogota -Notif
	NOTIFICACIONES JUDICIALES
×	Email: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de Bogotá Tel: (571) 381 3000 Ext. Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65
partient and fin	
Remitente notifica <u>Mailtrack</u>	TO COT

Notificaciones Judiciales <notificaciones judiciales @secretaria juridica.gov.co>

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	Acción de tutela
Radicado	11001 33 43 059 2018 00328 00
Demandante	NATALIA LISET ORJUELA GIRALDO
Demandado	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Asunto	Auto que requiere de carácter urgente a la Secretaría de Educación de Bogotá

1. Advierte esta Sede Judicial que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2018, la Secretaría de Educación Distrital contestó la presente acción de tutela.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que la Secretaría de Educación Distrital en dicho escrito no dio respuesta a ninguno de los interrogantes formulados en el auto admisorio de fecha 16 de octubre de 2018, en lo que respecta a la proceso de nombramiento de la señora *Natalia Liset Orjuela Giraldo*.

Asimismo, pone de presente el Juzgado que en dicha contestación de la tutela se alegó a carencia actual de objeto. Sin embargo, al plenario no allegó el correspondiente acto administrativo o documento que así lo acredite.

Conforme con lo anterior, por conducto de la Secretaría del Despacho, REQUIÉRASE con CARÁCTER URGENTE a la parte demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, para que en el TÉRMINO DE UN (1) DÍA de respuesta integra y completa al informe solicitado en el auto admisorio de fecha 16 de octubre de 2018; en la que deberá allegar copia de los documentos y/o actos administrativos que pretende hacer valer en la acción constitucional de la referencia.

2. Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Sección Segunda del Consejo de Estado, elevada por la entidad demanda – Secretaría de Educación Distrital-, esta Sede Judicial **NEGARÁ** dicho pedimento.

Lo anterior, como quiera que esta Sede Judicial en auto del 16 de octubre de 2018, vinculó a la **Comisión Nacional del Servicio Civil.** Por otro lado, y en lo que respecta a la solicitud de vinculación de la **Sección Segunda del** 

Consejo de Estado, advierte el Despacho que de una parte la actora no elevó pretensiones, ni realizó imputaciones frente a dicha Corporación; como tampoco la Secretaría de Educación Distrito, fundamentó de forma clara las razones de hecho y de derecho que sustentan dicho pedimento.

Igualmente, se advierte que en el correspondiente pronunciamiento de fondo, esta Sede Judicial estudiará las decisiones emitidas por la aludida Corporación, en conjunto con las pruebas que la entidad allegue al plenario para el caso en concreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.

C-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. de fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 8:00 A.M.
La Secretaria,

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA -SECCIÓN TERCERA CARRERA 57 No. 43-91

Oficio No. 1032

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2018

Señores SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ Ciudad

Medio de control	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00328 00
Demandante	NATALIA LISET ORJUELA GIRALDO
Demandado	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
Asunto	Información sobre los hechos que originaron la acción

En cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2018, proferido dentro de la acción constitucional de la referencia, este Despacho ordena que en el término de dos (2) días, se sirva rendir un informe sobre los hechos que originaron esta acción.

- 1. En la respuesta las accionadas deberán indicar igualmente lo siguiente:
- 1.1 El estado actual en que se encuentra la Convocatoria No. 427 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
- 1.2. Si como como consecuencia de la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio C vil, en la que se dispuso la conformación de la lista de elegibles a la Convocatoria No. 427 de 2016, esto es, la Resolución No. CNSC 20182330125935 del 10 de septiembre de 2018 se ha interpuesto reclamación o recursos de ley. En caso afirmativo, se informará el estado actual del trámite surtido a los recursos, y en el evento en que éstos hayan sido resueltos, se allegará copia de los respectivos actos, y certificará si dicho acto administrativo se encuentra en firme.
- 1.3. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL —CNSC-, deberá indicar si ha emitido prenunciamiento y/o suspensión de la Convocatoria No. 427 de 2016.
- 1.4. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL deberá indicar si ha procedido al nombramiento de la señora NATALIA LISET ORJUELA GIRALDO. En el caso contrario, deberá señalar las razones por las cuales no se ha procedido a su nombramiento.
- 1.5. Deberá allegar al presente trámite el <u>cronograma</u> del concurso de méritos convocado mediante la **Convocatoria No. 427 de 2016.**

- **1.6.** Deberá indicar si la **Convocatoria No. 427 de 2016**, ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa (medida cautelares). En caso afirmativo, se informará el estado actual del proceso, aportando copia de las decisiones adoptadas y si dichas decisiones son extensivas al cargo de carrera administrativa OPEC No. 22648 denominado Técnico Administrativo código 314 grado 10.
- 2. Se ORD ENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC- para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a publicar la admisión a través del link de "Acciones Constitucionales" de la Convocatoria 427 de 2016, de la página web https://www.cnsc.gov.co. En los mismos términos REQUIÉRASELE a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, para que proceda a la publicación el presente admisión a través de la página web de dicha entidad, en orden a garantizarle la comunicación a quienes cuenten con interés directo frente a las resultas de esta acción constitucional (*Técnico Administrativo código 314 grado 10* identificado con Oferta Pública de Empleo de Carrera OP EC No 22648).

Se le recuerda a los funcionarios requeridos que, el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Cordialmente,

GLADYS ROCIO HURTADO SUARE

SECRETARIA

Bogotá, 12 de Octubre de 2018

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Ciudad.

Asunto:

Acción de Tutela

Accionante:

Natalia Liset Orjuela Giraldo

Accionado:

Secretaría de Educación Distrital SED

Yo, Natalia Liset Orjuela Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 1023922777 de Bogota, actuando en nombre propio, acudo ante ese Despacho para solicitar el amparo constitucional establec do en el artículo 86 de la Constitución Política denominado ACCIÓN DE TUTELA e instaura la en contra de la Secretaría de Educación Distrital SED, toda vez que se ven amenazados mis derechos fundamentales relacionados a continuación; por tal motivo solicito me sean amparados así: DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la Constitución Política Nacional respectivamente, así como otros derechos, con fundamento en los siguientes argumentos:

#### HECHOS

- La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, mediante el Acuerdo No. CNSC -20161000001286 del 29 de julio de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación Distrital, convocatoria No. 427 SED PLANTA ADMINISTRATIVA.
- 2. Yo Natalia Liset Orjuela Giraldo me inscribí a dicha convocatoria para el empleo identificado con la O EC No. 22648 del Nivel Técnico con denominación Técnico Operativo Código 314 Grado 10, como se evidencia en la constancia de inscripción generada por el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO de la CNSC. (adjunta).
- 3. Una vez surtidas las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales, así como las pruebas de Competencias Comportamentales y Valoración de Antecedentes, ocupé el puesto No. 01 con un puntaje de 73,89, puesto de mérito requerido para aspirar a la única vacante ofertada para dicho empleo.
- 4. El dia 10 de septiembre de 2018 la CNSC luego de agotar los términos para las reclamaciones correspondientes publicó en la página del Banco Nacional de Listas de Elegibles BNLE, la

resolución No. CNSC - 20182330125935 del 10-09-2018. "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con OPEC No. 22648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 — SED Bogotá, Planta Administrativa", que en la mencionada resolución en su artículo primero ocupe la posición número uno.

- 5. Conforme lo dicta el Decreto Ley 760 de 2005 la Secretaría de Educación Distrital SED o su Comisión de Personal, disponía de cinco (05) días hábiles para solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, la exclusión de alguno de los integrantes de la lista, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:
  - Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
  - Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
  - No superó las pruebas del concurso.
  - Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
  - Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
  - Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.
- 6. Transcurridos los 5 días mencionados en el numeral anterior, la SED, no presentó solicitud de exclusión de las personas que conformaban la lista de elegibles de la OPEC No. 22648, y por tanto el día 19 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó firmeza de la lista de elegibles.
- 7. Que el artículo 56 del Acuerdo No. CNSC 20161000001286 del 29 de julio de 2016 conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 32 del Decreto 1227 de 2005, la SED disponía de diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.
- 8. El día 03 de octubre de 2018, se venció el término de diez (10) días hábiles establecidos para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, sin que la SED expidiera el acto administrativo de nombramiento.
- 9. Mediante comunicación No. 20182330532571 del 24 de septiembre, se informó a la SED sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez en auto interlocutorio de fecha 20 de septiembre de 2018, que ordenó la suspensión provisional dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03- 25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.
- 10. Que La medida cautelar se dictó con posterioridad a la resolución No. CNSC 20182330125935 del 10-09-2018.

- 11. La CNSC informó a la Secretaria de Educación del Distrito que es procedente realizar los non bramientos en periodo de prueba, conforme a lo establecido en el Auto interlocutorio O-272-2018 del 01 de octubre de 2018, proferido por el Consejo de Estado, lo anterior debido a que la suspensión no afecta los actos administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se manifestó en el Criterio Unificado de Sala de Comisionados sobre los derechos del elegible.
- 12. La CNSC con oficio radicado No. 201833056581 del 03 de octubre de 2018, dirigido al Subsecretario de Gestión Institucional de la SED precisó:

"Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (adjunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida cautelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello confevaría a un desconocimiento del principio de congruencia.

"Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del acuerdo de la convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en Criterio Unificador de la sala de com sionados, sobre el derecho del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaria de Educación por tanto no fue vinculada al proceso.....".

- 13. Que a la fecha la SED ha sido notificada de los fallos proferidos por:
  - Il juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaque Becerra, radicado bajo el No. 1001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo combramiento en período de prueba.
  - El juzgado Veinticuatro (24) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por el elegible Yossie Esteban Torrijos Ospina, radicado bajo el No. 11001333502420180040300, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el término de 48 siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.
  - El juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Stefany Tatiana Aguilar, radicado bajo el No. 1001333405420180040000, en el cual se ordena a la Secretaría de Educación, en el

término de 48 siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

14. La Secretaria de Educación al no hacer mi nombramiento y posesión en el cargo, vulnera mis derechos fundamentales al derecho al trabajo, al acceso a un cargo en una entidad pública de carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, debido proceso y confianza legítima.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 1. Fundamento esta TUTELA en el Artículo 86 de la Constitución Política.
- En los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.
- 3. Sentencia T-455 de 2000.
- 4. Sentencia CSJ STC 5523 del 21 de abril de 2017.
- 5. Acción de Tutela Expediente No. 11001333502420180040300.
- Acción de Tutela Expediente No. 11001310903020180181.
- 7. Sentencia Corte Constitucional, T-156 de 2012.

#### **PRETENSIONES**

- Que se protejan mis derechos fundamentales al Trabajo, el Debido Proceso, el Principio del Mérito, la Igualdad, la buena Fe y Acceder al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, y en consecuencia se ordene a la SED, realizar las gestiones necesarias para expedir de manera oportuna el Acto Administrativo de nombramiento en periodo de prueba.
- 2. Que aceptado el nombramiento por parte de la accionante Natalia Liset Orjuela Giraldo identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1023922777, se efectúen las gestiones necesarias de manera que se permita la efectiva posesión del cargo de manera inmediata si así lo eligiere la accionante dados los retrasos y perjuicios generados por la vulneración de sus derechos o en su defecto dentro de los diez (3) días siguientes a la aceptación del empleo.

#### **PRUEBAS**

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes que se encuentran anexos a este decumento:

- Acuerdo No. CNSC 20161000001286 del 29 de julio de 2016
  - a. https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-427-de-2014-sed
- 2. Constancia de inscripción convocatoria 427 OPEC 22648.
- Pantallazo de admisión al concurso y de los resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales, comportamentales y valoración de antecedentes.
- 4. Copia resolución No. CNSC 20182330125935 del 10-09-2018. "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con OPEC No. 22648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa"

- 5. Corla pantallazo publicación de firmeza del aplicativo Banco Nacional de Listas de Elegibles BNUE, de la OPEC No. 22648.
- Codia criterio unificador sobre derechos del elegible a ser nombrado una vez en firme la lista, del 11 de septiembre de 2018.
- 7. Copia oficio de la CNSC radicado No. 201833056581 del 03 de octubre de 2018, dirigido al Subsecretario de Gestión Institucional de la SED.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Los antériores hechos generan una vulneración a los derechos constitucionales fundamentales del TRABAJD, EL DEBIDO PROCESO, EL PRINCIPIO DEL MÉRITO, LA IGUALDAD, LA BUENA FE Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 209 de la Constitución Política Nacional.

#### DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra TUTELA con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según el Artículo 37. Decreto 2591 de 1991.

#### NOTIFICACIONES

La parte accionada:

Tel: (57+1) 324 1000 Fax: 3153448

Contáctenos

Correo electrónico: contactenos@educacionbogota.edu.co

Notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co Notificaciones de tutelas: notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Código postal: 111321

Av. El Dorado No. 66-63 Bogotá-Colombia.

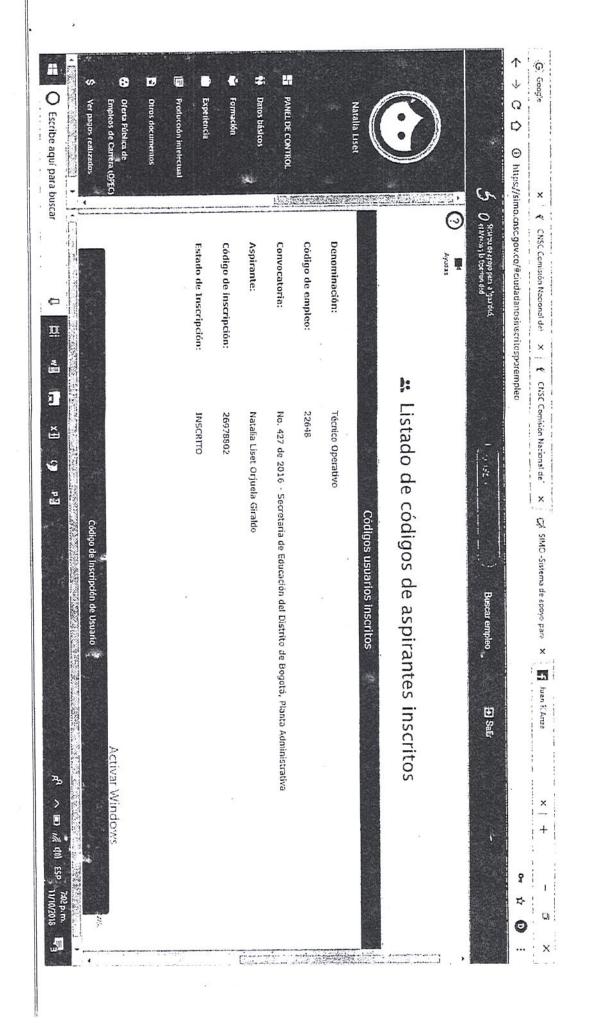
La parte accionante: dirección: Calle 43 sur no. 2 a 22 este

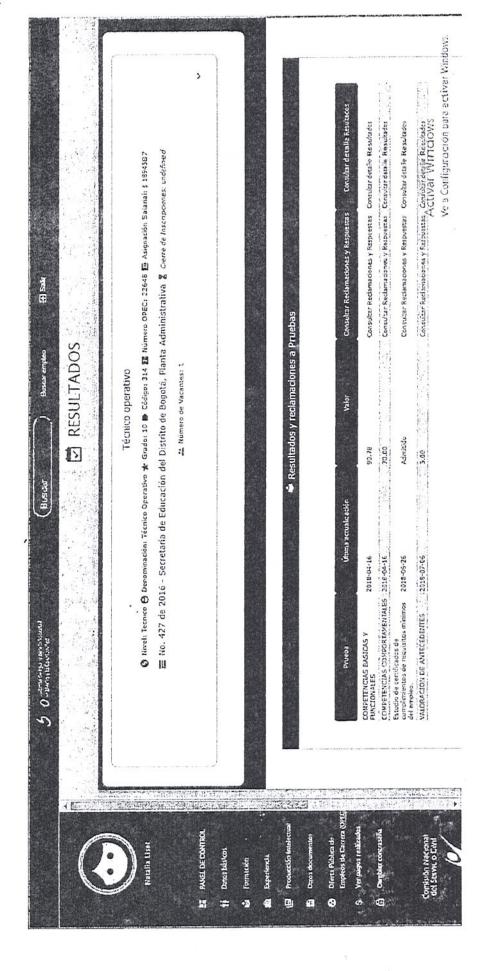
Bogotá D.C. localidad de San Cristóbal –Barrio La victoria

Celular 3192649102 orjuelanatu@hotmail.com

Atentamente,

( RIVELA G. NATALIA Natalia Liset Orjuela Giraldo C.C. 10239227777 de Bogotá D.C. Celular: 3192649102.







REPÚBLICA DE COLOMBIA





# RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182330125935 DEL 10-09-2018

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 22648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 - SED Bogotá, Planta Administrativa"

# LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001286 de 2016, y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones alli previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 de la Constitución Política, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según p señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, tiene como función, entre otras, adelantar las convocatorias a concurso para proveer por mérito, los empleos públicos de carrera administrativa, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En aplipación de las normas referidas, mediante Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016, la Comision Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C, Convocatoria No. 427 de 2016 SED Bogotá, Planta Administrativa.

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 51 del Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016 en concordancia con el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la pruella eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles para garantizar la correcta aplicación del mento, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 22648, del 20182330125935 Página 2 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, Identificado con el Código OPEC No. 22648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ofertado en el marco de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa así:

ENTIDAD		Secretaria de	Educación de Bogotá	
EMPLEO			ativo, Código 314, Grado 10	
	ATORIA N°		SED Bogotá, Planta Administrativa	
Company of the Company of the Asset Street	ONVOCATORIA	19-09-2016		
NÚMERO	OPEC	22648		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	cc	1023922777	NATALIA LISET ORJUELA GIRALDO	73,89
2	CC	80144968	FERNEY ALEXANDER SERRANO DÍAZ	72,90
3	CC	51804502	MARTHA PATRICIA RAMIREZ LEAL	71,81
4 .	CC	65707687	DIANA MARIA QUIÑONES GUZMAN	71,13
5	CC	1013637359	SERGIO ARMANDO OLAYA CANSINO	70,54
6	CC	1014236638	JOSE CAMILO CIFUENTES CORREDOR	67,62
7	CC	1033740568	ANDREA MARCELA SILVA MONTAÑEZ	67,59
8	CC	1015458643	JUAN URIEL BARRETO VELASQUEZ	66,23
9	CC	1014246330	CAMILO ALFONSO RODRIGUEZ COVALEDA	66,19
10	CC	1012449159	MICHAEL DUVAN ZARTA DIAZ	64.59
11	CC	53153043	VIVIANA PULIDO MALAGON	64.07
12	CC	1023887042	CINDY CAROLINA FUENTES LIEVANO	63,53

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, o su Comisión de Personal, podrán solicitar a la CNSC, en los términos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos¹:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

PARÁGRAFO 1.- Así mismo, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC podrá de oficio, excluir de la lista de elegibles a cualquiera de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2.- La exclusión de la lista de elegibles se efectuará sin perjuicio de las acciones judiciales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Los elegibles que sean nombrados con base en la lista de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa, y demostrarlos al momento de tomar posesión. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.7.4, 2.2.5.7.5 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017², en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte podrá excluir, adicionar y/o reubicar elegibles, cuando compruebe que su inclusión en la lista obedeció a error aritmético, para lo cual expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

<sup>1</sup> Artículo 54 del Acuerdo No CNSC - 20161000001286 de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Norma que adiciona y modifica el Decreto 1083 de 2015.

20182330125935 Página 3 de 3

"Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 10, identificado con el Código OPEC No. 22648, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., ofertado a través de la Convocatoria No. 427 de 2016 – SED Bogotá, Planta Administrativa"

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

ARTICULO SEXTO.- Una vez provisto el empleo con la lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo, esta durante su vigencia, sólo podrá ser utilizada para proveer de manera específica las vacantes definitivas que se generen en el mismo empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la Entidad a la cual pertenece el empleo para el que se conforma la Lista de Elegibles, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTICULO OCTAVO.-La presente Resolución rige a partir de su firmeza y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el 10-09-2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez - Profesional Especializado Despacho Acuña Revisó: Ciona Stella Gullárrez Ortega - Gerente Convocatoria Acuña Proyecto Emily Abril Perilla - Profesional Especializado Convocatoria C O O No es seguro gestion.cnscgov.co/BNLETegiblesListas/Taces/consultaWebLExhum.

	Sistema BNLE						
Consulta BNLE		4					
Convocatoria	No. 427 de 2016 - Secretaria de Educación	aria de Educación					
* Número empleo OPEC 22648	22648	_					
8 Buscar Limpiar							
Código	314 Grado:	10 D	Denominación: Tè	Técnico Operativo	Observa	Observaciones de la búsqueda:	Total encontrados
				ACTOS	Actos BNLE		
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación		- Observaciones	Fecha de Firmeza	Fecha de Publicación Firmeza	Fecha de Vencimiento
20182330125935	10/09/18	10/09/18	CONFORMA LE	TE	19/09/18	19/09/18	18/09/20
				8	(10 r		
ACCEPTAGE OF THE PERSON.	MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF T	Manager of the second	Resource Com	11 - The State of		AND STATES	•
		Sistema	Derechos reservados CNSC a Banco Nacional de Listas de Ele	Derechos reservados CNSC Sistema Banco Nacional de Listas de Flecibles - 2014	2014	Activat Windows Vela Contiguración osna activar Windows	a activer Windows
			a cance maximum as	cipias de cicyinas	4107.		



# CRITERIO UNIFICADO SOBRE DERECHO DEL ELEGIBLE A SER NOMBRADO UNA VEZ EN FIRME LA LISTA

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque. Fecha de sesión: 11 de septiembre de 2018.

En Sala Plena de Comisionados del 11 de septiembre de 2018 se adoptó el presente Criterio Unificado, en el marco de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015.

MARCO JURÍDICO.

El proceso de selección está regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Constitución Política de Colombia
- Lev 909 de 2004
- Decreto Ley 760 de 2005
- Decreto 1083 de 2015 Compilatorio del sector función pública
- II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿El derecho subjetivo de un elegible a ser nombrado en período de prueba para el empleo por el cual concursó, debe garantizarse por hallarse en firme la lista de elegibles, pese a que con posterioridad se notifique una decisión judicial que disponga una medida cautelar que implique la suspensión provisional del concurso de méritos, en lo que refiere a la competencia de la CNSC?

III. TESIS DE LA CNSC.

Las listas de elegibles conformadas en el marco de un proceso de selección, una vez en firme, generan para los aspirantes en orden de mérito el derecho subjetivo a ser nombrados en periodo de prueta, obligación que en aplicación de la normatividad vigente recae de forma exclusiva y excluyente en el representante legal de la entidad a la cual pertenecen los empleos ofertados, como quiera que las listas de elegibles en firme constituyen un acto administrativo de carácter particular y concrejo que goza de presunción de legalidad.

IV. CONSIDERACIONES.

El numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- elaborará en estricto orden de mérito las listas de elegibles para la provisión de las vacantes sometidas a concurso.

A su turno, el numeral 5 del precitado artículo prevé que la persona no inscrita en carrera administrativa que integre una lista de elegibles y quede en posición de mérito dentro de un proceso de selección, debe ser nombrada en período de prueba por el término de seis (6) meses; igualmente ocurrirá con quien ya ostente derechos de carrera a quien superado el período de prueba se le actualizará el Registro Público de Carrera.

Lo expuesto, por cuanto la competencia de la CNSC frente a los procesos de selección está limitada a las fases de: i) convocatoria, ii) reclutamiento, iii) aplicación de pruebas y iv) conformación de listas de elegibles, recayendo en las entidades destinatarias del concurso la responsabilidad de realizar los nombramientos en período de prueba de los elegibles, mismo que una vez culminado



deberá ser evaluado emitiendo la calificación que en derecho corresponda (sobresaliente, satisfactoria y no satisfactoria).

Por su parte, los nominadores deberán realizar los nombramientos dentro de los 10 días siguientes a la firmeza de las listas de elegibles, tal como lo prevé el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015¹, reiterando que para los integrantes de las listas de elegibles en posición de mérito, respecto de las vacantes ofertadas, su expectativa en el concurso deviene en derecho particular y concreto.

Lo antes señalado fue expuesto de manera clara por la Corte Constitucional en Sentencia T-402 de 2012, M.P., Gabriel Eduardo Mendoza Martello, así: "(...) En el caso en estudio la lista de elegibles, en tanto acto administrativo particular, concreto y positivo, es creador de derechos, los cuales encuentran protección legal por via de la teoria de la estabilidad relativa del acto administrativo, así como protección constitucional por virtud del artículo 58 superior (...)"

#### CONCLUSIÓN:

De lo anterior se colige que todas las listas de elegibles que cobren firmeza con anterioridad a la notificación de una medida cautelar de suspensión provisional, respecto a la competencia de la CNSC, constituyen para los elegibles en posición de mérito, <u>un derecho consolidado y subjetivo a ser nombrados en período de prueba</u>, dado que el acto de conformación de la lista de elegibles surte un efecto inmediato, directo y subjetivo frente a su destinatario<sup>2</sup>.

En consecuencia, bajo los anteriores supuestos, corresponde a las entidades que hacen parte de una Convocatoria y que cuentan con listas de elegibles en firme, nombrar en estricto orden y en período de prueba a los elegibles que culminaron satisfactoriamente el proceso de selección, en aplicación del derecho de acceso a cargos públicos³, el principio constitucional de mérito y el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Publiquese en la web de la CNSC

JOSÉ ARIEZ SEPÜLVEDA MARTINEZ.

Comisioando Presidente

LUZ AMPARO CARDOSO CAÑIZALEZ

Comisionada

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

¹ Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 "(...) En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jele de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envió de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna modalidad, una vez recibida la lista de elegibles. (...)"
² Sentencia T-156-12, M.P. Maria Victoria Calle Correa.

Sentencia SU339-11, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, "(...) La jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda e las preferencias de quien ha perticipado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegitima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público. (...)"



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 20182330565801

Fecha: 03-10-2018

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

ALVARO FERNANDO GUZMAN LUCERO Subsecretario de Gestión Institucional Secretaria de Educación de Bogotá D.C. Av. El Dorado No. 66 -63

Asunto: Requerimiento - Audiencias públicas y nombramientos en período de prueba — Convocatoria 427 SED Planta Administrativa.

Respetado Doctor Guzmán:

Mediante comunicación No. 20182330532571 del pasado 24 de septiembre, este Despacho informó sobre las decisiones proferidas por el Consejo de Estado con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez, dentro del proceso radicado bajo el No. 11 01-03-25-000-2018-00554-00 cuyo demandante es la señora Nancy Machado Núñez.

Así mismo, en dicha comunicación se envió la relación de listas de elegibles que chbraron firmeza; se reiteró en la necesidad de realizar el nombramiento de los elegibles en virtud del criterio adoptado por la Sala de Comisionados de fecha 11 de septiembre; y, se solicitó el envio de los actos administrativos de nombramiento en periodo de pruebal de los elegibles.

Sobre el particular le informo que el mismo magistrado Hernández Gómez, de tro del proceso radicado bajo el No. 11001-03-25-000-2018-00368-00 el cual se adelanta con las mismas pretensiones frente a los Acuerdos del concurso de las entidades del orden nacional, emitió con fecha 1 de octubre de 2018 el Auto interlocutorio O-272-2018 (#djunto) en el cual, entre otros asuntos, resolvió la solicitud presentada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en el sentido de modificar la medida cautelar para extenderla a los actos de contenido particular por medio de los cuales se conformaron las listas de elegibles, frente al que, el Honorable Consejo de Estado señaló:

"De acuerdo a lo expuesto, la solicitud de modificación de la medida caulelar es improcedente, porque no se acreditó el cumplimiento de alguno de los requisitos expuestos y la solicitud de incluir en la medida cautelar los actos administrativos de contenido particular, escapa del objeto del presente asunto, que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello

Radicado No.: 20182330565801 Página 2 de 2

conllevaria a un desconocimiento del principio de congruencia." (Resaltado fuera de texto)

Así las cosas, de la providencia anterior se concluye que los efectos de la suspensión provisional del Acuerdo de la Convocatoria 427 SED Planta Administrativa no afecta los Actos Administrativos mediante los cuales se conformaron las listas de elegibles, toda vez que se encuentran en firme, tal como se había manifestado en el Criterio Unificado de sala de comisionados, sobre los derechos del elegible. A lo anterior se suma el hecho de que la medida de suspensión provisional, si bien recae sobre la CNSC, no tuvo alcance sobre la Secretaría de Educación por cuanto no fue vinculada al proceso.

De otra parte, a la fecha la CNSC ha sido notificada del fallo proferido por el juzgado Treinta (30) Penal del Circuito con función de conocimiento, dentro de la acción de tutela instaurada por la elegible Sonia Patricia Numpaque Becerra, radicado bajo el No. 11001310903020180181, en el cual se ordena a la Secretaria de Educación, en el término de tres días siguientes a la notificación de la sentencia que proceda a realizar el respectivo nombramiento en período de prueba.

Por las razones expuestas, este Despacho exhorta a la entidad para que proceda realizar las audiencias públicas de selección de ubicación geográfica delegadas por la CNSC, así como los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del principio constitucional al mérito.

Finalmente, este despacho señala que, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal que orientan las actuaciones administrativas, la Secretaria de Educación debe seguir adelantando los trámites necesarios para la realización de las audiencias públicas y los respectivos nombramientos de los elegibles. De esta manera se evita el desgaste administrativo que generan las acciones constitucionales y demandas presentadas con el fin de proteger los derechos fundamentales de los mismos.

Atentamente,

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Anexo: Dieciocho (18) folios

Copia: Doctora Celmira Martin Lizarazo - Directora Talento Humano SED.

Correo electrónico: cmartin@educacionbogota.gov.co

Doctora Edna Mariana Linares Patiño - Jefe Oficina de Personal

Correo electrónico: emlinares@educacionbogota.gov.co

Proyecto: Maria Virginia Gómez H - Abogada Julia Revisó: Gloria S. Gutierrez O. – Gerente Convocatoriaj Julia Aprobó: Sixta Zúñiga Lindao – Asesora Despacho Julia